

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, once de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00067

La demanda presentada para la efectividad de la garantía real - título hipotecario de mínima cuantía fue subsanada dentro del término y como ésta y los documentos que la acompañan reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real de hipoteca, en contra de ARISTIDES RODRIGUEZ BUSTOS y BLANCA OLIVA GOMEZ DE RODRIGUEZ, mayores de edad y vecinos de este municipio y a del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) Por \$3.979.199, por concepto de capital según el pagaré No.066186100005151, obligación 725066180124018 suscrito por los ejecutados.

b.) Por los intereses remuneratorios causados según la tabla de amortización allegada, durante el periodo del 30 de marzo de 2020 al 20 de noviembre de 2020.

c.) Por los intereses moratorios del capital a la tasa del interés corriente más la mitad según certifique la Superfinanciera, desde el día 21 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones junto con las costas del proceso.

SEGUNDO. Ordenar a los ejecutados que cumplan la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores a la entidad ejecutante en el término de cinco (5) días.

TERCERO. Notificar a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble hipotecado conocido como El Venado que hace parte de otro de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria No.364-21989 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Líbano Tolima. Librese por secretaría el oficio respectivo, para que registre el embargo solicitado.

QUINTO. Las obligaciones pretendidas se encuentran garantizadas con hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No.1322 del 18 de diciembre de 1996, otorgada en la Notaria Única de Líbano Tolima.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a series of loops and a long vertical stroke extending downwards.